Caacupé, 27 de abril de 2023

Señor
Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz- Director
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

En nombre y representación de la Unidad Operativa de Contratación – UOC de la Gobernación de Cordillera me dirijo a usted y por su intermedio a quien corresponda, con relación al llamado, PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR AD REFERÉNDUM PLURIANUAL con ID N° 430082 y con relación a lo establecidos en el artículo 188 de la ley 7050/23 "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2023 y el art. 353 del decreto N° 8759/23 donde determina prever el pago de anticipo en el caso de que una MIPYMES (micro, pequeño y mediana empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación d benes, obras, servicios o consultorías, salvo que hubieren justificando al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

Artículo 188. "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"

Al respecto, se clara que en este proceso **EL ANTICIPO NO ES APLICABLE A NINGUN TIPO DE OFERENTE ADJUDICADO,** teniendo en cuenta que;

1.- La convocante no cuenta con DISPONIBILIDAD en el Plan Financiero para pagar un anticipo atendiendo a la fecha establecida para la apertura de oferta.

2- Conforme al Pliego de Bases y la forma de pago establecida los oferentes estarán cobrando en forma mensual, atendiendo a la cantidad de ración efectivamente servido:

"…El pago por los servicios será efectuado en guaraníes por la Gobernación de Cordillera, La factura deberá ser presentada en mesa de entrada Administrativa, las mismas serán abonadas en forma mensual con la presentación de todos los documentos solicitados más arriba…"

3.- La capacidad Financiera establecida en el Pliego de Bases y Condiciones exige determinada solvencia del oferente, a los efectos justamente de precautelar que los servicios de provisión se den en tiempo y forma.

4.- La Gobernación depende de la transferencia, las misma no son transferidas precisamente dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación y ejecución de llamado.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la **NO PREVISIÓN DE ANTICIPO A NINGÚN TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO**

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.

Atentamente

Lic. Miguel Ruiz Díaz
Encargado UOC